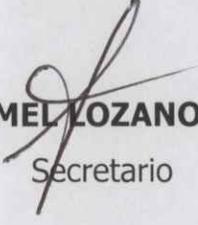


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 1990-09476 de **LIBARDO ACOSTA DÍAZ** contra **RESTAURANTE LA LLAMARADA LIMITADA**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de dineros. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

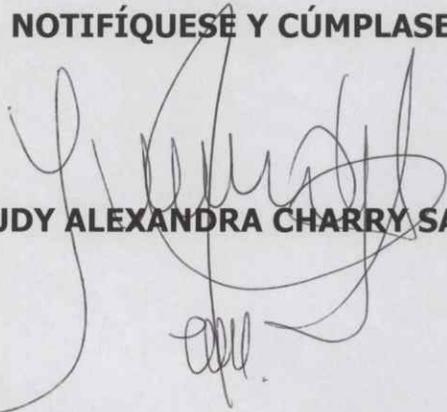
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$1'000.000,00 que corresponde a costas del proceso. Al respecto debe señalar que mediante providencia del 28 de junio del 2019 (fl. 432) ya se resolvió la misma petición, negando la entrega de los dineros en atención a que los mismos corresponden a costas dentro del trámite incidental fijadas en providencia del 21 de enero del 2015, la cual fue anulada por el H. Tribunal Superior de Bogotá y por ende no corresponden a la parte demandante.

Requírase a las partes para que den impulso al proceso como se ordenó en auto anterior.

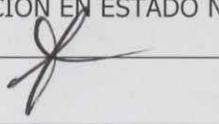
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/


JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY L. 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2005 – 00716** de **CAXDAC** contra **SAED S.A.**, informando que la demandante confirió nuevo poder y presentó escrito en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Se recibió comunicación de la demandada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. LEIDY VIVIANA VALLES COJO como apoderada judicial de la demandante CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC" en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

La Apoderada de la parte demandante solicita se deje sin valor y efecto el auto anterior, por cuanto quien acude en representación de la demandada no ostenta la calidad de abogada y por tanto que no se tenga en cuenta las manifestaciones señaladas en escrito que antecede.

El Despacho mediante providencia del 7 de marzo del 2023 y ante las manifestaciones de la pasiva en torno al cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas en el proceso ordinario, puso en conocimiento de la parte demandante lo señalado por la demandada, sin que se hubiese tomado alguna determinación de fondo, con el fin de evitar trámites innecesarios, de haberse cumplido con la sentencia, por tanto, no es del caso dejar sin efecto dicha providencia.

No obstante, como quiera que no se allegó poder conferido por la demandada o que la representante legal de la accionada ostente la calidad de abogada, el Despacho no tendrá en cuenta los escritos presentados por la Sra. LILIANA MARCELA ORTEGA SALCEDO.

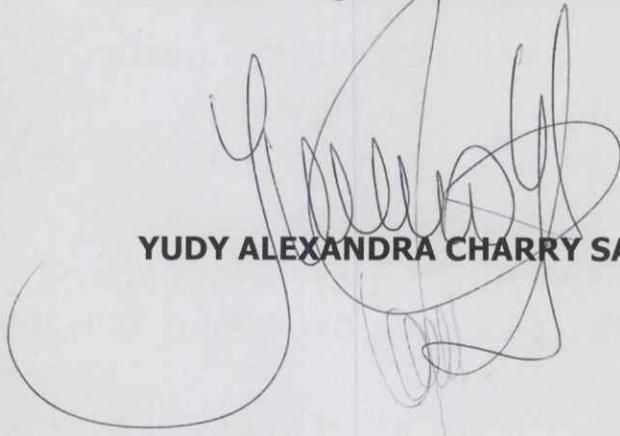
En consecuencia, se dispone continuar con el trámite del proceso.

Como quiera que la parte demandante presentó la solicitud de ejecución de la Sentencia dictad dentro del proceso ordinario, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

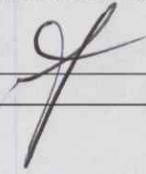
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **15 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **113**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2013-00872** instaurado por **Luis Eduardo Ángel Ángel y otros** contra **Empresa e Energía e Bogotá S.A. ESP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 21 de agosto de 2014, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 9 de marzo de 2016, sin costas en esa instancia. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 23 de enero de 2023 **CASO** la sentencia del Tribunal, dejó en forme la decisión del Juzgado sin costas en el recurso extraordinario (fl 25 Cuaderno Corte). Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 9 de marzo de 2016 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 23 de enero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada **Empresa e Energía e Bogotá S.A. ESP**, en favor de la demandante, conforme lo ordenado sentencia del 21 de agosto de 2014 (fl 2001 a 2003).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 5 SET. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2015-00543**, de **Andrea Carolina Pérez** contra **Ferdeth Odontología Integral y Estética Ltda.**, informando que obra constancia de constitución de títulos judiciales en favor de la parte actora, al igual que solicitud de la ejecutante para la entrega de los depósitos, y petición del apoderado de la actora para que se designe nuevo curador. Así mismo, se informa que por Secretaría se efectuó el emplazamiento de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que según constancia de depósitos judiciales del Banco Agrario (fl. 271), obran los siguientes títulos en favor de la demandante:

1. 400100005119527 del 19/08/2015 por valor de \$4.950,33.
2. 400100005124067 del 20/08/2015 por valor de \$677.425,94.
3. 400100005126581 del 21/08/2015 por valor de \$123.171,96.
4. 400100005130158 del 24/08/2015 por valor de \$195.036,50.
5. 400100005135196 del 26/08/2015 por valor de \$104.003,63.
6. 400100005143135 del 28/08/2015 por valor de \$347.653,03.
7. 400100005147645 del 31/08/2015 por valor de \$290.273,55.
8. 400100005149962 del 01/09/2015 por valor de \$99.386,10.
9. 400100005152434 del 02/09/2015 por valor de \$51.528,53.
10. 400100005160058 del 04/09/2015 por valor de \$306.570,43.

Si bien la parte actora allegó solicitud para consultar y recibir dichos depósitos judiciales (fls. 265 a 267), el Despacho se relevará de pronunciarse en la medida que la ejecutante carece de derecho de postulación para actuar en causa propia.

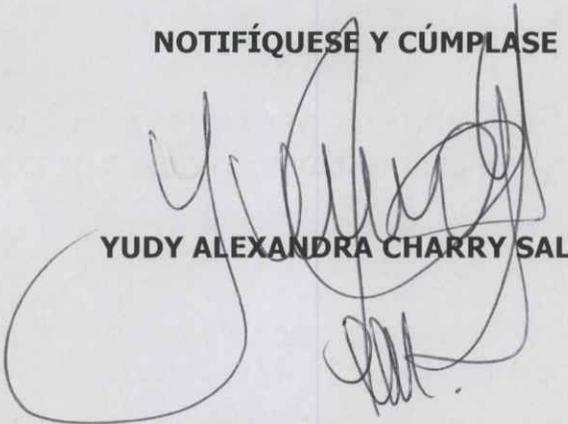
Sin embargo, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** la existencia de los mencionados depósitos, para que, por intermedio de su apoderado, efectúe lo que considere pertinente.

Finalmente, se observa que el apoderado de la actora allegó solicitud para que se releve del cargo a la curadora ad litem designada (fls. 268 y 269). Sin embargo, pese a que por Secretaría se libró el oficio 264 del 27 de julio de 2022 (fls. 263 y 264), se aprecia que éste no fue debidamente notificado a la profesional del derecho. Por lo tanto, previo a considerar si se releva del cargo a la curadora designada en auto del 30 de junio de 2022, se dispone por Secretaría **NOTIFICAR** en debida forma a la doctora Marcela Ayala Malaguera, en los términos ordenados en el precitado auto.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

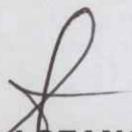
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2016-00478**, de **Carlos Julio Reyes Beltrán** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia. Así mismo, se informa que no obran títulos constituidos para el presente proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

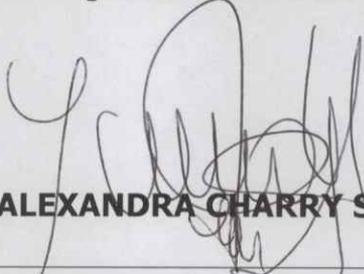
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, en vista que la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia en cuanto a las costas del proceso, y en atención a que no obran títulos constituidos dentro del proceso, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por Secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto, lo anterior, con el fin de ser abonado a este Estrado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

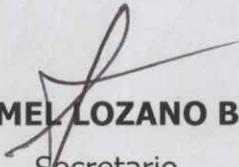

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 5 SET. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113	
EL SECRETARIO, 	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2016-00578 de **María el Pilar Pérez Hernández** contra **AFP Porvenir S.A.**, informando que se allegó por el apoderado de la parte ejecutante solicitud de entrega del títulos judiciales puesto a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las condenas y las costas y agencias en derecho procesales aprobadas, teniendo en cuenta la facultad expresa otorgada en el poder a él conferido, así mismo solicita la compensación del proceso como ejecutivo. Sírvese Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las condenas impuestas, así como por las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **demandada AFP Porvenir S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales **No. 400100008417491 del 01/04/2022 por suma de \$61.333.617**, por concepto de retroactivo pensional; **No. 400100008417598 del 01/04/2022 por suma de \$9.751.936**, por indexación, es decir lo correspondiente a las condenas impuestas y **No. 400100008951825 del 14/07/2023 por suma de \$9.800.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **Iván Mauricio Restrepo Fajardo** identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, quien tiene facultad expresa para retirar y cobrar títulos judiciales (fl 1).

Cumplido lo anterior, en razón a que con los depósitos judiciales se acredita el cumplimiento de la de la sentencia y el pago de las costas aprobadas, no hay

lugar a continuar con el trámite de ejecución, por lo que se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2017-00153**, de **Efraín Toro Romero y otros** contra el **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

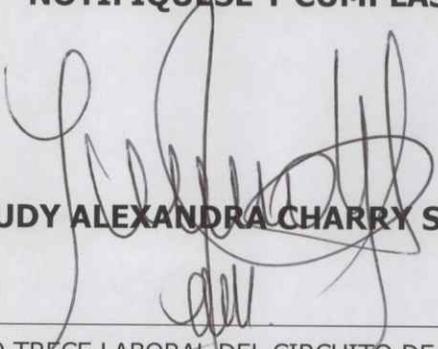
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a estudiar las medidas cautelares pretendidas. Sin embargo, se observa que la última liquidación del crédito data del 6 de septiembre del 2018 (fls. 798 a 821) y fue aprobada en auto del 24 de enero de 2019 (fls. 828 y 828), y con posterioridad se ha ordenado la entrega de varios depósitos judiciales.

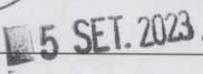
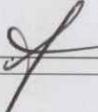
Como consecuencia, se dispone **REQUERIR** a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>113</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00503** instaurado por **Álvaro Piza Amón** contra **Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 27 de noviembre de 2018, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 13 de agosto de 2019, sin costas en esa instancia y ordenando las de primera a cargo de las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de enero de 2023 NO CASO la sentencia del Tribunal, e impuso costas de \$4.700.000, a cargo del demandante, en favor de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Colpensiones. Así mismo se allego memorial poder por la parte demandada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con la C.C. No. 42.403.532 de San Diego y T.P. No. 81621 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. LUISA FERNANADA LASSO OSPINA identificado con la C.C. No. 1.024.497.062 de Bogotá y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines de los poderes incorporados a folios 2099 a 2105

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 13 de agosto de 2019 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de enero de 2023.

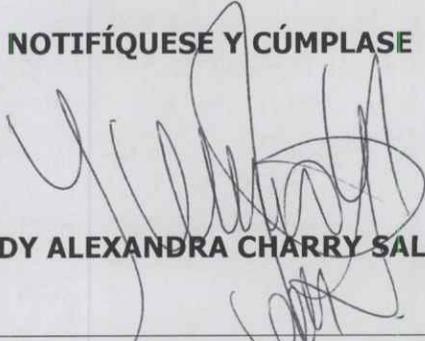
Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.700.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. y

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en proporción del 50% cada una, en favor del demandante, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 13 de agosto de 2019.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

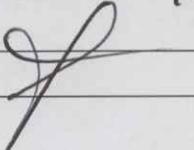
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy, **4 SET. 2023** el presente proceso radicado bajo el número **2018 00089 00** de **Sandra Nova Díaz** contra **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.**, informando que el apoderado del demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que revoque o en su defecto se reduzcan y se fije una suma más justa y considerada para la parte vencida. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. "*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*". Es decir, del texto transcrito se extrae, que no es el mecanismo de objeción el procedente para controvertir el monto de aquellas, sino los recursos citados en el texto transcrito, por lo que la solicitud resultara inconducente.

No obstante, es de precisar que, las costas son concebidas como la carga económica que dentro de un proceso debe afrontar quien obtuvo una decisión desfavorable y comprende además de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho. En ese sentido, el artículo 365 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.

Ahora, es bueno precisar lo que tantas veces ha expresado la jurisprudencia, en el sentido de indicar que las agencias en derechos no constituyen necesariamente la tasación de los servicios objetivos y palpables del abogado triunfante o que haya

llevado con buen viento los intereses de su defendido, sino que su finalidad es la de *"otorgar a la parte vencedora una razonable compensación económica por la gestión procesal que realizó".* (C.S.J. Sala de Casación Civil y Agraria, auto de 25 de agosto de 1998, M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez), lo cual ha reiterado la jurisprudencia constitucional cuando al respecto igualmente ha manifestado que las agencias en derecho no siempre deben coincidir con los honorarios pactados por la parte vencedora y su apoderado, ya que para su fijación no solo debe tenerse en cuenta las tarifas fijadas sino las otras circunstancias de que trata el artículo 366 del CGP (Sent. C539/99 y C-082/02).

Como bien se advierte del contenido del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que la solicitud contiene dos situaciones a dilucidar, una que se revoque de la condena de costas y agencias en derecho y otra que se reduzca su liquidación.

En cuanto al primer aspecto, no se puede perder de vista que es la propia Ley procesal la que impone a la parte vencida en juicio esa obligación (artículo 365 C. G.P.) por lo que no tiene cabida el argumento del apoderado de la parte actora en sentido de que se revoque el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, por ser el trabajador la parte más débil y en razón de ello debe revocarse el valor de las agencias en derecho, es decir, debe ser exonerado del pago, así como tampoco la norma laboral contempla tal situación, pues si bien es cierto el principio de gratuidad apunta hacer efectivo el derecho constitucional fundamental a la igualdad, no menos cierto es que aquellos gastos que originó el funcionamiento o la puesta en marcha del aparato judicial, debido a la reclamación de una de las partes, no deben someterse al mismo, pues existen gastos necesarios para obtener la declaración de un derecho el cual no puede el Estado entrar a negar, además, tampoco es cierto que en el CPT y SS, no exista regulación expresa frente al tema de las costas, ya que si nos remitimos al artículo 65 ibídem, norma que da la posibilidad de la apelación de los autos que resuelvan la objeción a la liquidación a las costas, lo que genera la obligación de la imposición de las mismas, obvio claro está, dejando abierta la posibilidad de su exoneración cuando se trate de un amparo de pobreza, que no es precisamente el caso aquí examinado (Artículo 154 del C.G.P.) . Y para concluir, el artículo 39 del CPT y SS, que trata del principio de gratuidad, no refiere al aspecto aquí examinado, por lo que no puede extenderse más allá, que por demás encuentra justificación en los términos atrás mencionados.

Ahora, en relación al monto de la liquidación no cree el despacho que sean desproporcionadas, pues las agencias en derecho fijadas en esta instancia por la suma de \$600.000,00 por la suma muy inferior a un salario mínimo legal vigente, ajustándose la misma a los postulados establecidos por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como las fijadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá por \$300.000 y por la Sala de casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia por el trámite de dicho recurso extraordinario, las cuales no pueden ser modificadas este

Juzgado; advirtiendo más aún de su procedencia, cuando las pretensiones fueron en favor del empleador en el procedimiento ordinario en primera instancia, segunda instancia y la improsperidad del recurso extraordinario de casación, por lo que no hay lugar a su modificación, ni mucho menos de su exoneración y en consecuencia se niega el recurso de reposición.

Así teniendo en cuenta que de manera subsidiaria propuso recurso de apelación, por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaría remítase el proceso al superior, dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>113</u> EL SECRETARIO, _____
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-00151** de **NUEVA EPS S.A.**, contra **ADRES Y OTROS** informando que se allegó por la demandada y las llamadas a integrar el litisconsorcio necesario escrito para subsanar la contestación a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho mediante providencia del 22 de agosto del 2023, inadmitió la contestación a la demanda presentada por la demandada ADRES y por las llamadas a integrar el Litis consorcio necesario, NUEVO FOSYGA Y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, concediéndoles un término de 5 días para subsanarla.

Mediante escrito allegado por correo electrónico dentro del término concedido el Dr. DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO quien se anuncia como apoderado de la demandada ADRES, presenta escrito para subsanar la contestación a la demanda, sin embargo no allegó poder que lo faculte para representar a dicha entidad, razón por la que no se faculta para actuar a nombre de dicha entidad.

Como consecuencia de lo anterior, como quiera que la demandada ADRES no subsanó la contestación a la demanda, SE TIENE POR NO CONTESTADA.

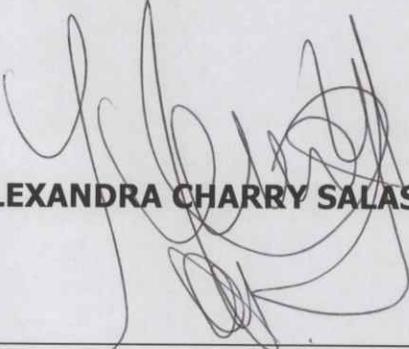
Frente a las llamadas a integrar el litisconsorcio necesario UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORALFOSYGA 2014, como quiera que subsanaron la contestación a la demanda, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Frente a la solicitud de desvinculación de las entidades antes mencionadas, elevada por la parte demandante y por las llamadas a integrar el litisconsorcio necesario, el juzgado no accederá a ello, en atención a que fue el Juzgado quien ordenó dicha integración mediante providencia del 8 de agosto del 2019 y será en la sentencia de instancia donde se decida sobre la responsabilidad de cada una en caso de proferirse alguna condena.

Seria del caso continuar con el trámite del proceso, esto es, señalando fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública prevista por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **4 SET. 2023** ; al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00024 de **Luís Jorge García Sánchez** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de entrega de los títulos judiciales por el valor de las costas procesales, puesto a órdenes del proceso por las demandadas AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y Colpensiones; y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008565994 del 12/08/2022 por suma de \$1.208.526**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y No. **400100008892884 del 29/05/2023 por suma de \$300.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada Colpensiones; por lo que es procedente **ordenar** la entrega de los mismos al beneficiario **Luís Jorge García Sánchez** identificado con C.C. No. 19318978 de Bogotá, teniendo en cuenta que su apoderada no cuenta con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales puestos a órdenes del proceso.

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2019-0043-00** de **EPS SANITAS S.A.** contra **ADRES Y OTROS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando el auto que declaró ineficaz el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia del 31 de julio de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 4 de mayo de 2023 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

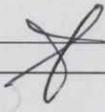
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 00478 de **Rodrigo Gómez Fernández** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago del título judicial puesto a órdenes del proceso por las costas procesales a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en su favor. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita la entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por las costas procesales aprobadas a cargo de la AFP Porvenir S.A. satisfizo las obligaciones a su cargo por las cuales se pretendía la ejecución y teniendo en cuenta que de la consultar en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia del depósito judicial No. judicial **No. 400100008796740 del 02/03/2023 por suma de \$1.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la citada AFP, por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario **Rodrigo Gómez Fernández** identificado con C.C. No. 19.411.908, teniendo en cuenta que los apoderados si bien cuenta la facultad expresa para recibir, no lo es así para cobrar el título judicial.

Cumplido lo anterior se dispone el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022 - 286 de **Tomas Enrique Murcia Mejía** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el pago del título judicial puesto a órdenes del proceso por las costas procesales a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en su favor, teniendo en cuenta la facultad para recibir y lo acordado expresamente en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante, anexo a folios 249 vuelto y 250 del expediente. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita no continuar con el trámite de la demanda ejecutiva, en razón a que la demanda AFP Porvenir S.A. satisfizo las obligaciones a su cargo por las cuales se pretendía la ejecución y teniendo en cuenta que de la consultar en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia del depósito judicial No. judicial **No. 400100008624483 del 04-10-2022 por suma de \$1.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la citada AFP, por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderada judicial **Yulis Angelica Vega Flórez** identificado con C.C. No. 52.269.415 y T. P. No. 79.859 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la facultad expresa para recibir y cobrar título judicial por las costas aprobadas en el proceso del poder allegado a folios 249 y 250 del plenario.

Cumplido lo anterior se dispone el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2019-00559-00** de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** informando que venció el término de traslado de la reforma a la demanda y no se dio contestación a la misma. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

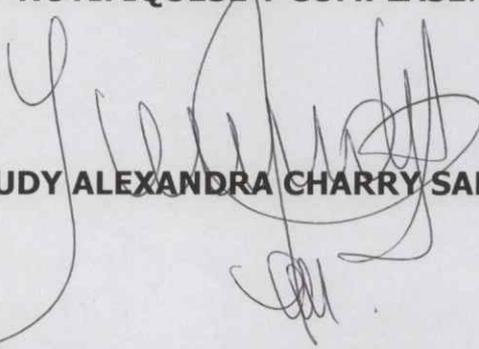
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES no dio contestación a la reforma a la demanda se TIENE POR NO CONTESTADA.

Como quiera que no se han allegado las constancias de notificación a la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 como se ordenó en auto anterior se dispone REQUERIR a la demandada ADRES a fin de que realice las diligencias para notificarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

~~5 SET. 2023~~ 5 SET. 2023

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **L 4 SET. 2023** ; al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00732 de **Ana Isabella Ríos Jiménez** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de entrega de los títulos judiciales por el valor de las costas procesales, puesto a órdenes del proceso por las demandadas AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, en su favor, teniendo en cuenta la autorización expresa del demandante, incorporada a folio 276 vuelto del proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **L 4 SET. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y Colpensiones; y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008761052 del 02/02/2023 por suma de \$1.600.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y No. **400100008898038 del 30/05/2023 por suma de \$600.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada Colpensiones; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado **Yan Alexis Gómez Guzmán** identificado con C.C. No. 80.052.442 de Bogotá y T.P. No. 139.232 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa del demandante, incorporada a folio 276 vuelto del proceso.

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 SET 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACION EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00752 00** instaurado por **Jessica Paola Motta Paz** contra **Fuller Mantenimiento S.A.**, informando que, en providencia del 28 de marzo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada sociedad, de igual manera se presentó escrito en el que solicita la ejecución de la sentencia.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA DEMANDA

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la demandada \$1.200.000

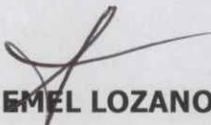
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a cargo de la demandada **Fuller Mantenimiento S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 SET. 2023

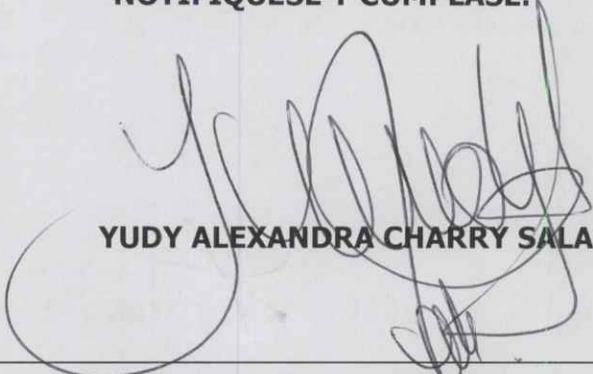
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Así mismo, como el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

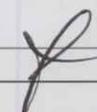
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 SET. 2023 . Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00046 de **Doris Fabiola Sánchez Muñoz** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho, allegando escrito que lo faculta expresamente para cobrar títulos judiciales. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 SET. 2023

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **AFP Skandia S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008875207 del 09/05/2023 por suma de \$2.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la citada **AFP Skandia S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **Jorge David Ávila López** identificado con C.C. No. 79.723.901 y T.P. No. 165.324, quien tiene facultad expresa para recibir en concordancia con el contrato de prestación de servicios en el que se especifica que "las costas y agencias en derecho serán a favor de LOS MANDATARIOS" (fl 1 a 6 y 185, respectivamente).

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 SET. 2023

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00105 00** instaurado por **Helena Roso Gómez** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 4 de febrero de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de noviembre de 2022, con costas en esa instancia de \$1.000.000 a cargo de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 10 de noviembre de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 4 de febrero de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 SET. 2023
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00120 00** instaurado por **Claudia Meneses Jiménez** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 14 de junio de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

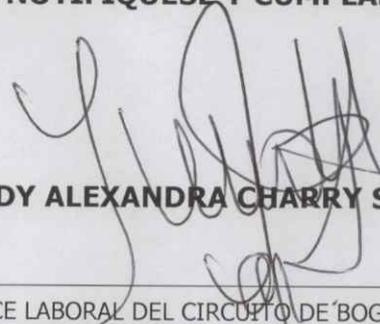
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de febrero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 14 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

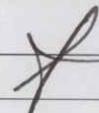
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **113**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2022-00021**, de **María del Pilar Peña Prieto** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, informando que la parte ejecutada allegó escrito proponiendo excepciones. Así mismo, se informa que según el numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago, se dispuso notificar el mismo personalmente, y a la fecha no obran documentos pendientes por incorporar al expediente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que Colpensiones presentó escrito proponiendo excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fls. 138 a 153), sin que se allegara constancia de su notificación, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad, tanto del auto que libró mandamiento ejecutivo como de las demás diligencias adelantadas dentro del trámite de ejecución.

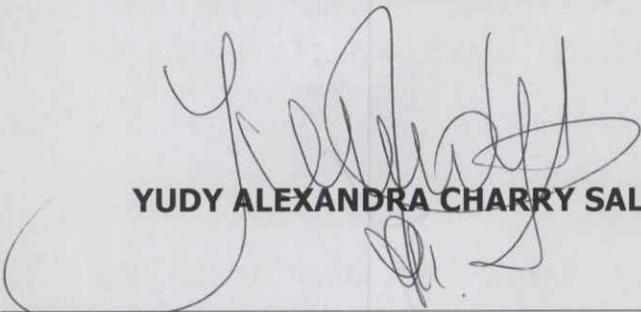
En vista que la ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia especial de decisión de excepciones dentro del proceso ejecutivo.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **113**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2022-00024**, de **Diana Marleny Pineda Molina** contra la sociedad **Carlón S.A. en liquidación**, informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia proferida en dentro del proceso ordinario laboral 2018-00479, así como solicitud de medidas cautelares y acta de diligencia de juramento. De igual manera, se informa que, según el resultado de la consulta de títulos judiciales del Banco Agrario, no obran depósitos en favor de la actora. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante presentó solicitud de ejecución de la sentencia proferida el 22 de marzo de 2019 (fls. 279 a 281) y que fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 30 de noviembre de 2020 (fls. 295 a 302), se procede a estudiar la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y s.s. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, que tiene como sustento una obligación que se pretende recaudar y debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente. En primer término, la obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en

firme. En segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad. Quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar el título base de la presente ejecución, esto es la sentencia proferida por éste Estrado el 22 de marzo de 2019 (fls. 279 a 281) y que fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 30 de noviembre de 2020 (fls. 295 a 302). Así mismo, se sustenta en la liquidación y aprobación de costas del 9 de noviembre de 2021 (fl. 309). De dichos documentos se colige que no existen dudas acerca de la obligación demandada, toda vez que se reúnen los requisitos para la constitución del título idóneo que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, encontrándose que se reúnen los requisitos legales que permiten exigir el respectivo cobro, resulta viable librar orden de pago por concepto las condenas impuestas en cabeza de la sociedad Carlon S.A. en liquidación, contenidos en el título ejecutivo, y en consecuencia, se libraré la orden de pago por concepto de:

- La suma de \$1.716.643, por concepto de salarios.
- La suma de \$7.166.500, por concepto de la indemnización por despido injusto.
- La suma de \$908.526 por concepto de las costas procesales aprobadas y liquidadas dentro del proceso ordinario.
- Las costas y agencias en derecho de la presente ejecución.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de solicitud de ejecución, como quiera que prestó juramento en debida forma (fls. 314 y 315), el Despacho decretará:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y bienes embargados por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-00154, promovido por Pisa Farmacéutica de Colombia S.A. en contra de la aquí ejecutada. Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).

2. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y bienes embargados por el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-00408, promovido por Carmen Escobar Bastos en contra de la aquí ejecutada. Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).
3. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y bienes embargados por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-01777, promovido por Bancolombia S.A. en contra de la aquí ejecutada. Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).
4. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y que posea la aquí ejecutada en las siguientes entidades bancarias:
 - Banco Popular.
 - Banco de Bogotá.
 - Bancolombia S.A.
 - Banco de Occidente S.A.
 - Davivienda S.A.
 - Banco BBVA Colombia.
 - Banco Colpatria.
 - Citibank –Colombia.
 - Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
 - Banco HSBC.
 - Banco GNB Sudameris S.A.
 - Banco Av. Villas S.A.
 - Banco de Crédito.
 - Banco BCSC.
 - Banco Itaú.
 - Banco Pichincha S.A.
 - Banco Caja social S.A.
 - Banco Av Villas S.A.
 - Banco Credifinanciera S.A.
 - Bancamia S.A.
 - Banco Agrario de Colombia.
 - Banco W S.A.
 - Banco Coomeva S.A.
 - Banco Finandina S.A.
 - Banco Falabella S.A.
 - Banco Cooperativo Coopcentral.

- Banco Mundo Mujer S.A.
- Mibanco S.A.
- Banco Serfinanza S.A.
- Banco J.P.Morgan Colombia S.A.
- Lulo Bank S.A.

Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.00.).

Igualmente se ordenará por Secretaría, **LIBRAR LOS OFICIOS** y la parte actora deberá **PROCEDER** con su trámite.

Finalmente, se ordenará la notificación del mandamiento ejecutivo por estado, en vista que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Dadas las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad Carlon S.A. en liquidación identificada con Nit. 800.134.848-6, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la obligación reconocida a favor de Diana Marleny Pineda Molina, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.538, en sentencia proferida el 22 de marzo de 2019 y que fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 30 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$1.716.643, por concepto de salarios.
- b. La suma de \$7.166.500, por concepto de la indemnización por despido injusto.
- c. La suma de \$908.526 por concepto de las costas procesales aprobadas y liquidadas dentro del proceso ordinario.
- d. Las costas y agencias en derecho de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- A. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y bienes embargados por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-00154, promovido por Pisa Farmacéutica de Colombia S.A. en contra de la aquí ejecutada. Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).
- B. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y bienes embargados por el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-00408, promovido por Carmen Escobar Bastos en contra de la aquí ejecutada. Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).
- C. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y bienes embargados por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-01777, promovido por Bancolombia S.A. en contra de la aquí ejecutada. Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).
- D. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros y que posea la aquí ejecutada en las siguientes entidades bancarias:
- Banco Popular.
 - Banco de Bogotá.
 - Bancolombia S.A.
 - Banco de Occidente S.A.
 - Davivienda S.A.
 - Banco BBVA Colombia.
 - Banco Colpatria.
 - Citibank –Colombia.
 - Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
 - Banco HSBC.
 - Banco GNB Sudameris S.A.
 - Banco Av. Villas S.A.
 - Banco de Crédito.
 - Banco BCSC.
 - Banco Itaú.

- Banco Pichincha S.A.
- Banco Caja Social S.A.
- Banco Av Villas S.A.
- Banco Credifinanciera S.A.
- Bancamia S.A.
- Banco Agrario de Colombia.
- Banco W S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Cooperativo Coopcentral.
- Banco Mundo Mujer S.A.
- Mibanco S.A.
- Banco Serfinanza S.A.
- Banco J.P. Morgan Colombia S.A.
- Lulo Bank S.A.

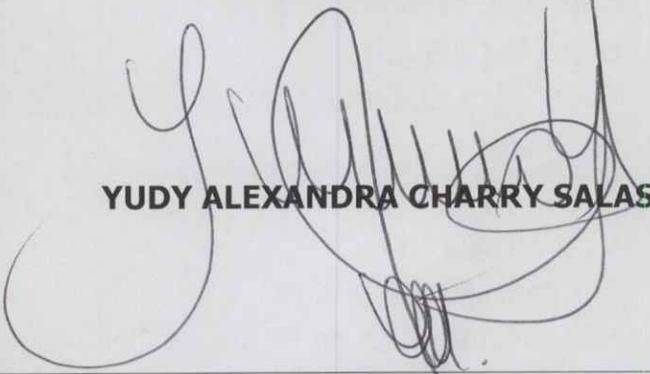
Se limitará la medida a la suma de doce millones de pesos Mcte. (\$12.000.000.oo.).

Por Secretaría, **LIBRAR LOS OFICIOS** y la parte actora **PROCEDER** con su trámite.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la sociedad ejecutada por **ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **11001-31-05-013-2022-00232-00** de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, contra **MARÍA VICTORIA DÍAZ DE BARACALDO** informando que la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial y teniendo en cuenta que la ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe tenerse en cuenta que el mandamiento de pago librado por el Juzgado, visto a folio 180 del expediente, lo fue por la suma de \$4'790.000,00 y se allegó por la ejecutante el comprobante de consignación que obra a folio 185 del expediente por dicho valor, es decir, se encuentra cancelada al totalidad del crédito, por lo que se dispone dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas del proceso ejecutivo puesto que no se causaron las mismas.

En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

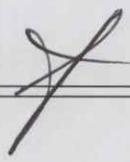
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL
AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-0236 de **ÁLVARO DÁVILA WILLIS** contra **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. Y OTROS** informando que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anterior que no accedió a declarar la sucesión procesal. Igualmente peticona requerir a la ejecutada para que aporte la liquidación de donde obtuvo el monto pagado y la entrega de los dineros consignados para el proceso.

Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto anterior que no accedió a declarar la sucesión procesal. Como fundamento del mismo señala que "olvidó" anexar los documentos que acreditan la condición de compañera permanente del causante, de la Sra. CARMENZA SABOGAL JIMÉNEZ.

A efectos de resolver el recurso de reposición, se observa que junto con éste se anexó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Circasia (Quindío) de fecha 22 de febrero del 2018 entre ÁLVARO DÁVILA WILLIS (q.e.p.d.) y la Sra. CARMENZA SABOGAL JIMÉNEZ, mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada por la pareja antes mencionada, desde el 10 de febrero del 2007 y la escritura pública elevada ante la Notaría Primera de Calarcá (Quindío) fechada el 14 de septiembre de 2021 donde se protocolizó la sucesión del causante ÁLVARO DÁVILA WILLIS y se reconoció a la Sra. CARMENZA SABOGAL JIMÉNEZ como compañera permanente.

El Art. 68 el C.G.P., señala:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En

todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Acorde con la norma anterior, como se encuentra acreditado por parte de la Sra. CARMENZA SABOGAL JIMÉNEZ que ostenta la calidad de compañera permanente en la forma prevista por el Art. 2º de la Ley 979 del 2002, se declarará la sucesión procesal del Sr. ÁLVARO DÁVILA WILLIS (q.e.p.d.) y el proceso continuará con su compañera permanente CARMENZA SABOGAL JIMÉNEZ.

Frente a los dineros consignados para el presente proceso, se accederá a ello y se ordena la entrega del depósito judicial No. 100400008443320 de fecha 28/04/2022 por la suma de \$11'285.147,00 a órdenes de la Sra. CARMENZA SABOGAL JIMÉNEZ con C. C. No. 41.889.531 y no se accederá al pago a favor del Dr. ORLANDO NEUSA FORERO por cuanto no cuenta con la facultad expresa de cobrar conforme al poder conferido y que obra a folio 770 del expediente.

Como quiera que la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS cumplió con las obligaciones a su cargo, tal como se precisó en los documentos obrantes a folios 714, 715 y 741 del expediente, no se libraré el mandamiento de pago petitionado por la parte demandante y se ordena el archivo del expediente, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

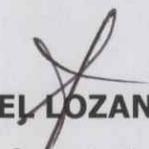
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **113**
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., **4 SET. 2023**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2022-00282 de Dilma Inés Ovalle Segura contra Colpensiones, informando que el apodera de la parte ejecutante presentó solicitud de entrega de dineros puestos a disposición del proceso en su favor por las costas procesales aprobadas a cargo de la demandada dentro del proceso ordinario 2019-00035 las cuales dieron origen a la ejecución, teniendo en cuenta el poder que lo faculta expresamente para recibir y cobrar el título judicial. Sírvase Proveer.


FABIO EMEJ LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

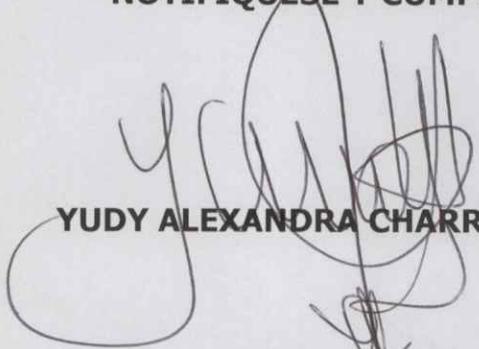
Bogotá D.C., **4 SET. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas dentro del proceso a cargo de la **Colpensiones** en su favor y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100007782237 del 27/08/2020 por suma de \$4.000.000**, por concepto de **costas procesales a cargo de Colpensiones aprobadas en el proceso ordinario 2019-00035**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderada **Albeiro Fernández Ochoa** identificado con C.C. No. 98.627.109 y T.P. No. 96.446 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para cobrar conforme al escrito visto a folio 76.

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

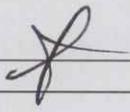
La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **4 SET. 2023**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022 - 286 de **Doris Ángela León de Olaya** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte constancia de notificación del mandamiento de pago demandante solicitud de no continuar con el trámite de la demanda ejecutiva, en razón a que la demanda AFP Porvenir S.A. satisfizo las obligaciones a su cargo por las cuales se pretendía la ejecución y en consecuencia solicita se ordene el pago del título judicial puesto a órdenes del proceso en su favor, teniendo en cuenta la facultad para recibir y lo acordado expresamente en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante, anexo a folio 210. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **4 SET. 2023**,

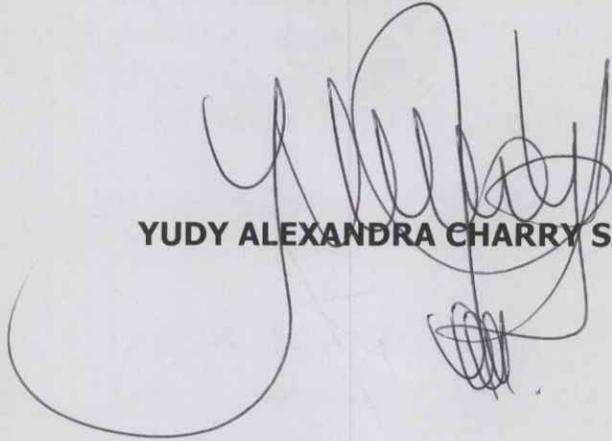
Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita no continuar con el trámite de la demanda ejecutiva, en razón a que la demanda AFP Porvenir S.A. satisfizo las obligaciones a su cargo por las cuales se pretendía la ejecución y teniendo en cuenta que de la consultar en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia del depósito judicial No. judicial **No. 400100008740828 del 13-01-2023 por suma de \$1.817.044**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la citada AFP dentro del proceso ordinario 2018-00254, que son objeto del proceso ejecutivo, por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial **Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez** identificado con C.C. No. 6.776.323 de Tunja-Boyacá y T. P. No. 79.859 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la facultad para reclamar sumas de dinero (fl 1) y lo acordado expresamente en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante, anexo a folio 210 del plenario.

Así, conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se dispone la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

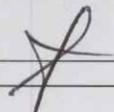
La Jueza,

Felb/


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **5 SET. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **113**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2022-00437**, adelantado por **Pedro Pablo Buitrago y otros** contra **Fondo de pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a**, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

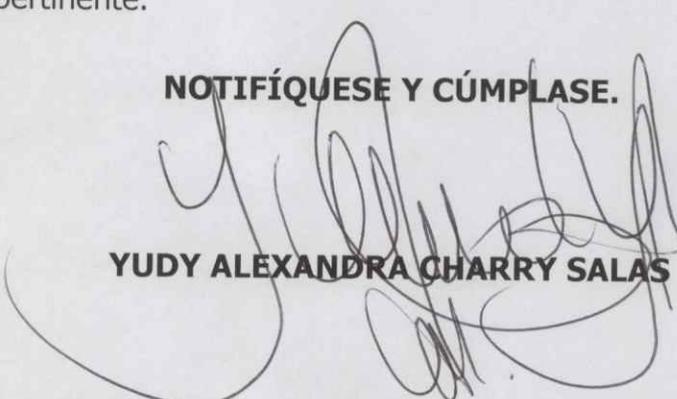
Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial del 27 de julio de 2023 (fls. 435 444) se allegó liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en artículo 446 del C.G.P., se dispone correr traslado a la ejecutada de la mencionada liquidación por el término de 3 días. Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 SET. 2023 Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2022-00446 de Víctor Manuel Cortes contra Colpensiones, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de entrega de dineros puestos a disposición del proceso en su favor por las costas procesales aprobadas a cargo de la demandada dentro del proceso ordinario 2019-00379 las cuales dieron origen a la ejecución, teniendo en cuenta el poder que la faculta expresamente para recibir y cobrar el título judicial. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

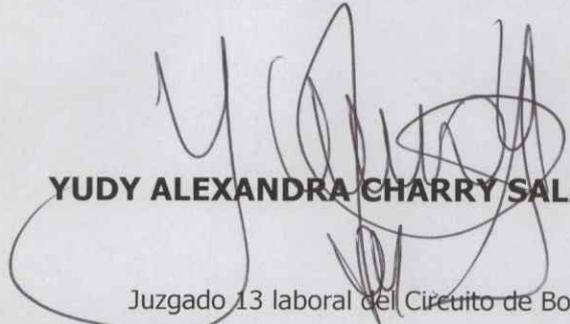
Bogotá D.C., 4 SET. 2023

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas dentro del proceso a cargo de la **Colpensiones** en su favor y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008347377 del 31/01/2022 por suma de \$1.000.000**, por concepto de **costas procesales a cargo de Colpensiones aprobadas en el proceso ordinario 2019-00379**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada **Dexi Janeth Medina Quiñonez**, identificada con C.C. No. 57.435.198 y T.P. No. 329.338 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para cobrar conforme al escrito visto a folio 124.

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 SET 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, 